

CUANDO DEBO DE PRESENTAR MI DECLARACION JURADA DE AUTOVALUO

Cuando el predio sufra modificaciones en sus características que sobrepasen al valor de cinco (5) UIT vigente acudir a la Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria.

¿QUIENES DEBEN DECLARAR?

- El Titular del predio.
- En caso de ausencia del Titular, cónyuge debidamente acreditado en nuestro sistema o representante con carta poder (notarial).

¿QUÉ DOCUMENTOS DEBEN ACREDITAR AL MOMENTO DE LA INSPECCIÓN?

A fin de verificar el cumplimiento de las normas tributarias y en uso de las facultades establecidas en los Art. 62°, 87° y 104° del Texto Único del Código Tributario aprobado por D. S. N° 135-99-EF y modificatoria presentar:

- Todas las que se refiera a la propiedad predial.
- Conformidad de Obra.
- Declaratoria de Fabrica.
- Planos de construcción y/o ampliación (arquitectura).
- Documento que acredite la Propiedad.
- Testimonio de partición, división, herencia.
- Independización y/o Reglamento Interno.
- Carta poder con firma legalizada y/o vigencia de poder.
- Original y/o copia del D. N. I. del propietario o representante.

¿QUE PASA SI NO PAGO O NO DECLARO?

Tu deuda insoluta se duplica o triplica debido al insoluto diario de la TIM, cuanto más tiempo pasa, más se incrementa tu deuda.

¿EXISTEN FACILIDADES DE PAGO?

Las Deudas derivada del proceso de fiscalización podrán ser canceladas en efectivo o mediante un fraccionamiento de pago y con incentivos previstos en las campañas que la administración otorga.

LO QUE TODO CONTRIBUYENTE DEBE SABER PARA PAGAR LO JUSTO Y LO CORRECTO EN SUS TRIBUTOS

- Presentar sus declaraciones juradas todo los años a mas tardar el 28 de febrero. (caso contrario se paga multas).
- Ser sinceros y correctos en sus declaraciones juradas. (de lo contrario se paga mayor multa).
- Por cada modificación de estructuras o edificaciones que realiza en su propiedad debe declararlos en la municipalidad (caso contrario se paga mayor multa).



Municipalidad Provincial de Chanchamayo

Gerencia de Administración Tributaria

Ningun Pais Progresas sin Tributación



PAGA TUS IMPUESTOS Y APROVECHA!! LOS GRANDES BENEFICIOS QUE TE OTORGAMOS POR TU PUNTUALIDAD....!!



NO DEJES PASAR LA OPORTUNIDAD

IMPUESTO

VEHICULAR

¿Vendió o transfirió un vehículo?



DEBE DECLARARLO ANTE EL SAT

Plazo: Hasta el último día hábil del mes siguiente de concluida la transferencia.

Requisitos:
• Documento General: Escritura pública
• Documento de identidad
• Acta de transferencia

¿Compró o adquirió un vehículo?



...Y ADÉMÁS EN CONCESIONARIAS Y NOTARIAS AFILIADAS.

Plazo: Tiene 30 días calendario posteriores a la fecha de adquisición para declararlo.

Requisitos:
• Documento General: Escritura pública
• Contrato de compra venta
• Inscripción de marca, modelo de inscripción, especificación de colores, etc.
• Tarjeta de Propiedad
• DNI del comprador
• Copia de identificación del vendedor

SUB GERENCIA DE

FISCALIZACIÓN TRIBUTARIA

FACULTADES DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Nuestro Gobierno local así como todos los gobiernos locales del Perú están creados para Administrar correcta y eficientemente los Recursos Económicos del estado, recursos que se obtiene de la recaudación de todo los tributos de carácter obligatorio que son los impuestos (prediales, vehiculares, Alcabala etc).

BASES LEGALES:

- 1.- Texto Único Ordenado del Código Tributario D.S.133-2013-EF.
- 2.- Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 y sus modificatorias.
- 3.- Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal D.S No. 156-2004-EF.
- 4.- Ley de bases de Descentralización Ley 27783 y sus modificatorias
- 5.- Ley de procedimientos Administrativos General Ley 27444 y sus modificatorias
- 6.- Ley de Procedimientos de Ejecución Coactiva 26979 y modificatorias.
- 7.- Ley 29168 Ley que promueve el desarrollo de espectáculos públicos no deportivos.
- 8.- Ley 27788 Única Disposición final.



FACULTADES DE RECAUDACIÓN (Art. 55° D.S. No. 133-13-EF)

Es función de la Administración Tributaria recaudar los tributos, mediante los diferentes mecanismos y acciones de comunicación, por tanto toda persona natural o jurídica que posea, adquiera y/o venda una propiedad inmueble está obligado a declarar su bien ante la Municipalidad y pagar sus impuestos que le corresponde en forma voluntaria y dentro de los plazos que señalan las normas.



Tus Tributos son más Obras



FACULTAD DE DETERMINACIÓN Y FISCALIZACIÓN (Art. 62° D.S. No. 133-2013-EF)

A través de un proceso de fiscalización, se realiza una serie de tareas que están destinadas a verificar la correcta determinación de la obligación tributaria por parte del contribuyente. Para ello se vale de la inspección, la investigación y el control de cumplimiento de las obligaciones tributarias, incluso de aquellos sujetos que gozan de inafectación, exoneración o beneficios tributarios.

OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES (Art. 87 D.S No. 133-2013-EF)

Es obligación del deudor tributario entre otros facilitar las labores de fiscalización y determinación que realice la Administración Tributaria y en especial deberán:

- 1.- Inscribirse en los registros de la Administración Tributaria.
- 2.- Acreditar la inscripción cuando la Administración Tributaria lo requiera.
- 3.- Permitir el control por la Administración Tributaria, así como presentar o exhibir documentos relacionados con hechos generadores de obligaciones tributarias



FACULTAD SANCIONADORA (Art. 82°, 164° y 166°)

El Art. 82° del Código Tributario otorga a la Administración Tributaria la facultad discrecional de sancionar las infracciones tributarias:

- 1.- Cuando no presentan la Declaración Jurada dentro de los plazos establecidos por ley o por Ordenanza de ampliación de plazo. (Art. 176°).
- 2.- Cuando no se permite el control de la Administración no se informa o comparece ante la misma. (Art. 177°).
- 3.- Cuando no se cumple con las obligaciones tributarias es decir cuando no se declara se omite o se subvalúa. (178°).

CONOCE TUS IMPUESTOS

Actualmente, de acuerdo al Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, DS N° 156-2004-EF y modificatorias, los tributos que administra la municipalidad son impuestos y tasas:

IMPUESTO PREDIAL (Art. 8°):

Es el Impuesto de periodicidad anual que grava el valor de los predios urbanos y rústicos. Revisar más información relacionada a este impuesto.



IMPUESTO DE ALCABALA (Art. 21°):

Es un impuesto que grava la transferencia de inmuebles urbanos y rústicos a título oneroso y gratuito.

La tasa del impuesto es de 3%, siendo de cargo exclusivo del comprador, sin admitir pacto en contrario.

IMPUESTO VEHICULAR (Art. 30°):

Impuesto de anual gravado a los vehículos con una antigüedad no mayor a 03 años, computados a partir de la 1ra. inscripción en los Reg. Públicos.

IMPUESTO A LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICO NO DEPORTIVOS (Art. 54°):

Impuesto grava el monto que se abona por concepto de ingreso a espectáculos públicos no deportivos en locales o parques cerrados.

ARBITRIOS (Art. 66°):

Son las tasas municipales creados mediante Ordenanzas Municipales para la prestación efectiva de servicios públicos como son; recojo de residuos, parques y jardines, barrido de calles y serenazgo.

TENDRÁS MÁS Y MEJORES SERVICIOS PÚBLICOS

si pagas tus impuestos

